



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



ORDENANZA Nº...../2026

Y VISTO:

La Ley Orgánica Municipal Nº 8102 art. 30 inc. 1; Ley Provincial de Tránsito Nº8560; La Ley Nacional Nº24.449 y sus respectivas modificatorias; la Ordenanza Municipal Nº 820/05; Ordenanza Nº 1187/2019 Código de Tránsito Municipal.

Que es de público conocimiento el uso cada vez más extendido de dispositivos de movilidad individual, en especial monopatines eléctricos; y con ello la necesidad de brindar una respuesta normativa a este fenómeno.

Y CONSIDERANDO:

Que actualmente son muchos los usuarios que deciden trasladarse en dispositivos eléctricos de movilidad individual/personal, por dicha causa nos encontramos en la obligación de encuadrar normativamente su uso.

Que este nuevo medio de transporte es más eficiente que los automóviles y motocicletas en términos de consumo energético, combustibles y contaminación ambiental, y supone una moderna solución para agilizar los traslados urbanos.

Que, a pesar de su proliferación, las normas legales nacionales aún no han provisto un marco normativo que regule su circulación.

Que, esta ordenanza de ninguna manera contradice los principios de las legislaciones nacionales vigente.

Que, los dispositivos de micromovilidad personal no están exentos de riesgos de lesión y por ello la importancia de establecer un marco regulatorio con miras de prevenir y disminuir los posibles siniestros.

Que a los efectos de brindar protección a los usuarios de tales vehículos es que subyace la necesidad del presente proyecto.

Que, es principal propósito del DEM generar conciencia vial para mejorar la convivencia entre los vecinos de la localidad, y promover el cuidado entre todos.

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) Impleméntese en la localidad de Villa Ascasubi “EL ORDENAMIENTO VIAL PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL” con los siguientes objetivos:

1. Regular la circulación.
2. Promover la responsabilidad solidaria entre los habitantes de la comunidad.
3. Estimular el uso adecuado de los dispositivos eléctricos de movilidad individual.
4. Promover la preservación de la seguridad vial de los usuarios.
5. Adecuar nuestro compendio normativo municipal a las nuevas tecnologías.



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Art.2º) Adóptese la siguiente “DEFINICIÓN”:

VEHÍCULO ELÉCTRICO DE MOVILIDAD INDIVIDUAL (VEMI): vehículo concebido para la micro-movilidad urbana que está dotado de una única plaza y es propulsado exclusivamente por motores eléctricos. Se detallan a continuación:

- Patinetas eléctricas.
- Monopatín eléctrico.
- Monociclo eléctrico.
- Hoverboard.
- Segway.
- Otros vehículos eléctricos de movilidad individual.

Art. 3º) “REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS USUARIOS DE VEMI”: las normas de tránsito de carácter general contenidas en la Ley Nacional Nº 24.449, Ley Pcial Nº 8560, modificatorias y anexos, al igual que el Código de Tránsito Municipal Ordenanza Nº 1187/2019, son de plena aplicación a la circulación de los dispositivos VEMI y sus usuarios, excepto las que por su naturaleza no los comprendan y sin perjuicio de las particulares del presente ordenamiento.

Especialmente deberá cumplimentarse:

1. Exhibición de Documento Nacional de Identidad DNI
2. En caso de circulación por ciclovía carril o bici senda, si hubiera, circular obligatoriamente por ellos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomar la vía indicada tan pronto como sea posible. Al circular por los mismos, los usuarios deberán adaptar su marcha a la de las bicicletas.
3. Circular por la derecha, salvo que exista ciclovía.
4. No circular detrás de camiones o vehículos con visibilidad reducida o restringida.
5. Respetar y guiarse por todas las señalizaciones de tránsito.
6. Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, u otras sustancias.
7. En días lluviosos o con calzada húmeda, extremar precauciones de circulación y poseer las ruedas en adecuadas condiciones.
8. Circular con cuidado y precaución, conservando en todo momento el dominio pleno del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Art. 4º) LOS VEMI deben presentar los siguientes REQUISITOS DE SEGURIDAD:

1. Sistema de frenos permanente seguro y eficaz
2. Base de apoyo para los pies.
3. Timbre o bocina que permita llamar la atención.
4. Elementos reflectivos que permitan una adecuada visibilidad.
5. Deberán disponer de una (1) luz blanca delantera y una (1) luz roja trasera encendidas de forma permanente.



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Art.5º): LOS USUARIOS DE VEMI DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE SEGURIDAD:

1. Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad. Ej: Chaleco refractario.
2. Utilizar casco de seguridad que se ajuste, como mínimo, a los exigidos para el uso de bicicletas y que cuenten con la certificación correspondiente.
3. Observar siempre el tránsito que viene atrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
4. Mantener siempre ambas manos asiladas al manillar a los efectos de mantener la estabilidad circular.
5. Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento especialmente frenos y ruedas.

Art. 6º) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: al solo requerimiento de autoridad competente de control se deberá presentar:

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura contra terceros vigente en soporte papel o digital.
2. DNI a los efectos de acreditar la edad del/la conductor/a.

Art. 7º) PROHIBICIONES PARA USUARIOS DE VEMI (VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL: los usuarios de VEMI TIENEN PROHIBIDO:

1. Circular a una velocidad mayor a 25 km/h, siendo esta la velocidad máxima permitida.
2. Circular tomados o colgados de otros vehículos o conductores.
3. Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes.
4. Circular en paralelo. Si circulara más de un rodado, deberán hacerlo uno detrás de otro.
5. Circular en contramano.
6. Circular por espacios públicos peatonales o sitios destinados a peatones.
7. Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil.
8. Transportar a más de una persona.

Art. 8º) PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN: El DEM por medio de todo el personal municipal competente brindará espacios de capacitación, promoción y educación vial, trabajando sobre proyectos existentes, y sobre nuevas propuestas de campañas viales referida a los VEMI. Dicha promoción y concientización convocará a toda la comunidad educativa por medio de representantes, y demás instituciones locales.



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Art. 9º) SANCIONES: En caso de infracciones a la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en Ordenanza Nº 1187/2019 Código Municipal de Tránsito art. 100, 101 y subsiguientes.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipipalidad de Villa Ascasubi el día del mes de.....del año 2026.